

137	7	412	Gómez Gómez, Pedro Amanteo	CS	90
138	7	413	Conde González, Antonio	CS	346
139	7	415	Gómez Gómez, Luis	CS	52
140	7	418	Ledesma Siciart, Miguel y otro	CS	120
141	7	417	Angulo Laviana, Victoria	CS	197
142	7	418	Ruiz Ruiz, Benito	CS	7
143	7	424	Bañeres Arroyo, Amparo	CS	15
144	8	484	Chuberm Gómez, Eufemio	VfA	15
145	8	477	Zarain Angulo, Carmen: Almagro y V	VfA	142
146	8	498	Bañeres Gómez, María	CS	120
147	8	487	Montoya Utrarte, Consuelo	VfA	144
Término municipal: CASALARREINA					
148	10	25	Gal Mendoza, Luis	CR	84

149	10	149	Ruiz Fernández, Bonifacio	CR	196
150	10	26	Salazar Errán, Pilar	VfA	154
151	10	27	Hernández de Casilda Moncayo Pérez	VfA	118
152	10	35	Fernández Calle, Florencio	CR	251
153	10	38	Lizaso Verona, Francisco	CS	550
154	10	37	Hernández de Saturnino Diego Errán	CS	140
155	11	34	Ortiz Ruiz, Angel y María Jesús y José María	CS	322
156	11	62	Hernández de Casilda Moncayo Pérez	CS	141

Número total de fincas: 156.

El Director General de Obras Públicas y Transportes, Antonio José García Cuadra.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Contribuciones Especiales para la financiación de las obras de pavimentación de la C/. Gomesano y otras III.C.1800

El Pleno de este Ayuntamiento adoptó en su sesión de fecha 30.10.89, el siguiente acuerdo:

“Contribuciones Especiales”.— Dada cuenta del expediente, referido a la financiación mediante contribuciones especiales de la obra denominada “Pavimentación de C/. Gomesano y otras.

La Corporación Municipal.

1.— Tiene en cuenta: El proyecto Técnico redactado por el Ingeniero de Obras Públicas D. Manuel Curiel Llorente, en Junio de 1989, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en 31 de Julio de 1989.

2.— Considera: La Disposición Transitoria Primera de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, señala como fecha de entrada en vigor de la regulación contenida en dicho texto legal el 1 de Enero de 1990, en cuanto se refiere a la nueva regulación de la exacción de contribuciones especiales aplicándose en consecuencia la regulación contenida en el Texto Refundido de Régimen Local R.D.L. 781/86.

La obra que se trata, se haya comprendida en los art. 219, núm. 1a) y b) núm. 2b) c), del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril, en cuanto que la financiación de la obra mediante Contribuciones Especiales tiene carácter obligatorio para la primera pavimentación e instalación de redes de distribución de agua y alcantarillado. Tiene carácter potestativo en cuanto a la renovación, sustitución y mejora de las redes de distribución de agua y alcantarillado y de calzadas. Por lo que el expediente se tramitará siguiendo el procedimiento establecido para Contribuciones Especiales de carácter potestativo, por razón de economía procedimental ya que este procedimiento supone mayores garantías jurídicas para el administrado.

Para la Ordenación y Regulación de las Contribuciones Especiales aprobó este Ayuntamiento la pertinente Ordenanza General, de conformidad con los artículos 216 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril 47-3h, 49-70 y 105 y siguientes y concordantes de la Ley 7/85 de 2 Abril. Que entró en vigor en el ejercicio de 1988.

3.— Y acuerda por unanimidad, de los siete miembros presentes de los once que legalmente lo componen.

Primero.— Imponer Contribuciones Especiales, para la ejecución de la obra denominada “Pavimentación de C/. Gomesano y Otras”, según proyecto técnico antedicho.

Segundo.— Se fija en 13.172.536.- pts. la cantidad a repartir entre los beneficiarios de la obra, dueños de fincas afectadas. Cantidad que sufrirá variación de acuerdo con el coste definitivo de la obra.

Tercero.— Módulos y bases de reparto, aplicable de los previstos en el artículo 222 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril.

a) Con carácter general se aplicará como módulo los metros lineales de fachada de los inmuebles.

Cuarto.— El importe total de la ejecución de la obra asciende más los honorarios de redacción del proyecto técnico a la cantidad de 26.465.670.- pts. procede a estos efectos deducir la subvención concedida por la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través del Plan Regional de 1989, de la Consejería de las Administraciones Públicas, para financiar esta obra, de conformidad con el artículo 221/1 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril ... 10.000.000.-

Diferencia: Coste de la obra que la Corporación soporta ... 16.465.670.-

Cantidad a repartir por Contribuciones Especiales ... 13.172.536.-

Supone el 80% sobre el coste soportado de conformidad con el límite autorizado por el artículo 221/1 de referencia.

Quinto.— Aplicar por tanto, contribuciones Especiales a la ejecución de la obra, según el régimen expuesto.

Sexto.— Continúese el expediente por sus trámites.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril a efectos de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, durante cuyo plazo se ha expuesto al público en la Secretaría Municipal.

Albelda de Iregua a 20 de Noviembre de 1989.— El Alcalde Presidente, Amando González Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88 III.C.1761

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de

imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 123, de fecha 12 de Octubre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Bobadilla, a 18 de Noviembre de 1989.— El Alcalde, Ciriaco Tobias Azofra.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Don Jesús Tomé Rando, Secretario de Admón. Local, con ejercicio en Ilmo. Ayuntamiento de Bobadilla, del que es Alcalde Presidente, Don Ciriaco Tobias Azofra,

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento celebró sesión pública extraordinaria en primera convocatoria el día 28 de Septiembre de 1989, cuyo borrador es del tenor literal siguiente:

En Bobadilla, a 28 de Septiembre de 1989, siendo las veintiuna horas y treinta minutos, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia de D. Ciriaco Tobias Azofra, Alcalde de esta Corporación, los Concejales Sres. D. Andrés Rodríguez Muñoz, D. Angel Lacalle Azofra, D. Fidel Somalo Fernández, y D. Pedro Prada Lacalle, con mi asistencia, el Secretario, D. Jesús Tomé Rando, al objeto de celebrar sesión pública extraordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Alcaldía, Presidencia, y no produciéndose alegaciones respecto del borrador del acta de la sesión anterior, es aprobado por unanimidad de los presentes, adoptándose los siguientes acuerdos:

Unico.— Imposición de tributos, y aprobación de las correspondientes fiscales.

1.1.— Se da cuenta a la Corporación de la memoria de la Alcaldía e informes técnicos obrantes en el expediente, y redactados por Secretaría, respecto de la imposición de Tributos y aprobación de las respectivas Ordenanzas Fiscales, en relación con el contenido de la Ley 39/1988, de 29 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

— La Corporación, por unanimidad, que representa el quorum de la mayoría absoluta exigido por el art. 47.3.H) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.— Acordar, con carácter provisional, la imposición de los siguientes Tributos:

1. Por apertura de zanjas o calicatas en terrenos de uso público.
2. Colocación de puestos, barracas, etc. en terrenos de uso público, e industrias callejeras y ambulantes.
3. Ocupación del Subsuelo de terrenos de uso público.
4. Rieles, postes, cables, aparatos de venta automática, etc. que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre ella.
5. Sacas de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del término municipal.
6. Suministro municipal de agua potable a domicilio.
- 6.1. Reglamento del servicio de suministro de agua potable. TASAS
7. Licencias de apertura de establecimientos.
8. Servicios de alcantarillados.
9. Expedición de documentos.
10. Otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el art. 178 de la Ley del Suelo.
11. Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.